

AVISO DEL ACUERDO PROPUESTO DE DEMANDA COLECTIVA Y REPRESENTATIVA DE PAGA

Castillo v. Gibson Overseas Inc.
Caso No. CIVDS2022537 de la Corte Superior San Bernardino

Herrera v. Gibson Overseas Inc.
Caso CIVSB2024673 de la Corte Superior de San Bernardino

Una Corte autorizó este Aviso. Esto no es una solicitud de un abogado. Usted no está siendo demandado.

SI USTED ES O FUE UN EMPLEADO NO EXENTO DE GIBSON OVERSEAS INC. (“DEMANDADO”) QUE TRABAJÓ EN CALIFORNIA EN CUALQUIER MOMENTO ENTRE EL 13 DE OCTUBRE DEL 2016 Y EL 19 DE ENERO DEL 2022 (EL “PERÍODO DE LA CLASE”). ESTE ACUERDO PROPUESTO DE DEMANDA COLECTIVA PUEDE AFECTAR SUS DERECHOS.

¿Por qué debe de leer este Aviso?

Por orden de la Corte Superior de California para el Condado de San Bernardino (la “Corte” o “Corte Superior del Condado de San Bernardino”), se le notifica que: la aprobación preliminar de un acuerdo de demanda colectiva alcanzado entre Jose Damian Castillo y Ezequiel Herrera (colectivamente, los “Demandantes”) y el Demandado Gibson Overseas, Inc. (“Demandado”), fue concedida el 19 de enero de 2022, en los casos consolidados titulados *Castillo v. Gibson Overseas Inc.*, Caso No. CIVDS2022537 y *Herrera v. Gibson Overseas Inc.*, Caso No. CIVSB2024673 (la “Demanda”), que puede afectar sus derechos legales.

SU PAGO ESTIMADO DE ESTE ACUERDO: Su Pago estimado Individual del Acuerdo es de <<TotalAmount>>, que incluye su pago del acuerdo de la Clase en la cantidad estimada de <<estAmount>> y, porque usted también <<Es_NoEs>> un miembro del grupo de los Empleados de PAGA, su pago del Acuerdo de PAGA en la cantidad estimada de <<PAGA Amount>>.

Una audiencia con respecto a la aprobación final del Acuerdo propuesto se llevará a cabo ante el Honorable David Cohn el **6 de junio de 2022 en 10:00 a.m.** en el Departamento S-26 de la Corte Superior de San Bernardino, 247 W. 3rd Street, San Bernardino, California 92415, para determinar si el Acuerdo es justo, adecuado y razonable. Como un Miembro de la Clase del Acuerdo, usted es eligible a recibir un Pago Individual del Acuerdo bajo el Acuerdo y estará obligado por la liberación por la liberación de los reclamos descritos en este Aviso y el Acuerdo de Resolución presentado con la Corte, a menos de que solicite oportunamente ser excluido del Acuerdo.

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO:	
HACER NADA – OBTENER DINERO	Si usted no hace nada, usted se considerará un “Miembro de la Clase del Acuerdo” y recibirá los beneficios del acuerdo como se explica más detalladamente a continuación. Usted también renunciará a los derechos de perseguir una demanda legal por separado en contra del Demandado por los Reclamos Liberados afirmados en la Demanda como se explica más detalladamente a continuación.
EXCLUIRSE DEL ACUERDO. FECHA LÍMITE PARA EXCLUIRSE: 18 DE ABRIL DE 2022	Usted tiene la opción de perseguir una demanda legal por separado en contra del Demandado sobre los reclamos en esta demanda. Si usted elige hacerlo, usted debe excluirse, por escrito, del Acuerdo al presentar una solicitud escrita para ser excluido (“Solicitud de Exclusión”). Como resultado, usted no recibirá ningún beneficio bajo el Acuerdo (aparte de los que se basan en el Reclamo de PAGA). Las Solicitudes de Exclusión deben ser presentadas antes del 18 DE ABRIL DE 2022 .

Questions? Please call toll free: 1-888-475-0992

OBJETAR AL ACUERDO. FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR OBJECIONES ESCRITAS: 18 DE ABRIL DE 2022	Para objetar al Acuerdo, usted debe enviar por correo una explicación escrita sobre por qué no le gusta el Acuerdo al Administrador del Acuerdo, comparecer en la Audiencia de Aprobación Final, o contratar un abogado por su propia cuenta para objetar por usted. Esta opción está disponible solamente si usted no se excluye a sí mismo del Acuerdo. <u>No</u> presenta una Solicitud de Exclusión si usted desea objetar. Las objeciones <i>escritas</i> deben ser presentadas antes del 18 DE ABRIL DE 2022 .
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

¿Quiénes son afectados por este Acuerdo propuesto?

La Corte ha certificado, solamente para los propósitos del acuerdo, la siguiente clase (la “Clase”):

Todos los empleados no exentos del Demandado que trabajaron en California durante el Período de la Clase. El “Período de la Clase” es el 13 de octubre del 2016 hasta el 19 de enero del 2022.

Según los registros del Demandado, usted es un miembro de la clase del acuerdo (“Miembro de la Clase”). Los Empleados de PAGA automáticamente recibirán su parte *proporcional* de los \$18,750 asignados de la Asignación de PAGA a los Empleados de PAGA, no puede excluirse de la liberación de los Reclamos de PAGA, y estarán obligados por la liberación de los Reclamos de PAGA aún si se excluyen del Acuerdo. Los registros del Demandado indican que usted también <<Es_NoEs>> un Empleado de PAGA que trabajó en el Estado de California en cualquier momento durante el Período de PAGA del 13 de octubre del 2019 hasta el 19 de enero del 2022.

¿De qué se trata este caso?

En la Demanda, los Demandantes Jose Damian Castillo y Ezequiel Herrera (“Demandantes”) alegan en nombre de sí mismos y de la Clase que el Demandado: (1) no pagó los salarios mínimos y del tiempo directo; (2) no pagó los salarios de las horas extras; (3) no proporcionó los períodos de comida; (4) no autorizó ni permitió los períodos de descanso; (5) no proporcionó un día de descanso en siete; (6) no pagó oportunamente los salarios durante el empleo; (7) no indemnizó los gastos de negocio necesarios; (8) no pagó oportunamente todos los salarios en la terminación; (9) no proporcionó las declaraciones salariales precisas y detalladas; (10) violó la Ley de Competencia Desleal de California, la § 17200 y *siguientes* del Código de Negocios y Profesiones de California; y (11) violó las disposiciones del Código Laboral resultando en las sanciones civiles bajo la Ley General de Abogados Privados del 2004 del Código Laboral [§ 2699, y *siguientes* del Código Laboral]. Los demandantes solicitan salarios no pagados, pérdidas y daños reales, consecuentes e incidentales, daños especiales, daños liquidados, desagravio por mandato judicial, desagravio declaratorio, sanciones legales, sanciones civiles según PAGA, restitución, intereses, honorarios y costos de los abogados.

El Demandado niega toda responsabilidad y confía en que tiene fuertes defensas legales y de hecho para estos reclamos, pero reconoce los riesgos, distracciones y costos asociados con el litigio. El Demandado sostiene que su conducta es y ha sido legal en todos los momentos relevantes y que los reclamos de los Demandantes no tienen mérito y no cumplen con los requisitos para la certificación de la clase.

Este Acuerdo es un compromiso alcanzado después de negociaciones de buena fe y en condiciones de igualdad entre los Demandantes y el Demandado (las "Partes"), a través de sus abogados, y no es una admisión de responsabilidad por parte del Demandado. Ambas partes están de acuerdo en que este Acuerdo es justo, adecuado y razonable. Los Demandantes también creen que este Acuerdo es lo mejor para todos los Miembros de la Clase.

La Corte no ha decidido sobre los fundamentos de los reclamos del Demandante o las defensas del Demandado.

¿Quiénes son los abogados que representan a las Partes?

Los abogados que representan las Partes en la Demanda son:

Abogados de la Clase

Kane Moon
H. Scott Leviant
Lilit Tunyan
MOON & YANG, APC
1055 W. Seventh St., Suite 1880
Los Angeles, California 90017
Teléfono: (213) 232-3128
Facsímil: (213) 232-3125
scott.leviant@moonyanglaw.com
lilit.tunyan@moonyanglaw.com

Abogados del Demandado

Mark D. Kemple (SBN CA 145219)
Ashley Farrell Pickett (SBN CA
271825)
Chris Cruz (SBN CA 228802)
GREENBERG TRAUIG, LLP
1840 Century Park East, Suite 1900
Los Angeles, California 90067-2121
18565 Jamboree Road, Suite 500
Irvine, California 92612
Teléfono: 310.586.7700

Mark Ozzello (SBN 116595)
Brandon Brouillette (SBN 273156)
Joseph Hakakian (SBN 323011)
CAPSTONE LAW APC
1875 Century Park East, Suite 1000
Los Angeles, California 90067
Teléfono: (877) 537-3206
Facsímil: (310) 943-0396

¿Cuáles son los términos del Acuerdo?

Sujeto a la aprobación final de la Corte, el Demandado pagará \$750,000 (la “Cantidad Bruta del acuerdo”) para: (a) los Pagos Individuales del Acuerdo a los Miembros de la Clase del Acuerdo; (b) los Pagos de Mejora del Representante de la Clase aprobados por la Corte a los Demandantes (\$10,000 que serán solicitados para cada Demandante); (c) los honorarios y costos de abogados aprobados por la Corte a los Abogados de la Clase (“Honorarios y Gastos de los Abogados de la Clase”) (\$250,000.00 en honorarios y hasta \$25,000 en costos para ser solicitados); (d) el pago a la Agencia del Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral (“LWDA,” por sus siglas en inglés) por las supuestas sanciones de PAGA (el “Pago de la Sanción de PAGA”) (\$56,250 de un total de los \$75,000 asignados al acuerdo de PAGA); y (e) el pago al Administrador del Acuerdo para los servicios de la administración del acuerdo (“Gastos Administrativos”) (estimados ser de \$13,000).

Pagos Individuales del Acuerdo. Los Miembros de la Clase que no solicitaron oportunamente y adecuadamente ser excluidos del Acuerdo (los “Miembros de la Clase del Acuerdo”) recibirá una parte de la Cantidad Neta del Acuerdo, y los Miembros de la Clase que también son Empleados de PAGA recibirán una parte de los \$18,750 del Acuerdo de PAGA asignados a los Empleados de PAGA (el “Pago del Acuerdo de PAGA”), sin importar si la solicitud de exclusión del Acuerdo (el pago total a un Miembro de la Clase es su “Pago Individual del Acuerdo”).

La “Cantidad Neta del Acuerdo” se calculará al deducir de la Cantidad Bruta del Acuerdo los Honorarios y Gastos de los Abogados de la Clase, los Pagos de Mejora a los Demandantes, el Pago de la Sanción de PAGA, y los Gastos de la Administración. Los pagos hechos por el Demandado de la Cantidad Neta del

Acuerdo estarán incluidos en los Pagos del Acuerdo a cada Miembro de la Clase del acuerdo (los “Pagos de la Clase del Acuerdo”) y cada Empleado de PAGA (los “Pagos del Acuerdo de PAGA”).

El Pago de la Clase del Acuerdo se dividirá entre todos los Miembros de la Clase del Acuerdo sobre la base *proporcional* según el número total de semanas de trabajo trabajadas por cada Miembro de la Clase del Acuerdo durante el Período de la Clase. La porción de la Cantidad Neta del Acuerdo pagada a un Miembro de la Clase del Acuerdo = Cantidad Neta del Acuerdo (menos los \$75,000 apartados para todos los Pagos del Acuerdo de PAGA) × las semanas de trabajo trabajadas por un Miembro de la Clase del Acuerdo ÷ las semanas de trabajo trabajadas por todos los Miembros de la Clase del Acuerdo.

El Pago de Acuerdo de PAGA se dividirá entre todos los Empleados de PAGA sobre la base *proporcional* según el número total de períodos de pago trabajados por cada Empleado de PAGA durante el Período de PAGA. La porción del Pago del Acuerdo de PAGA pagado a un Empleado de PAGA = \$18,750 × los períodos de pago trabajados por un Empleado de PAGA (durante el Período de PAGA) ÷ los períodos de pago trabajados por todos los Empleados de PAGA (durante el Período de PAGA).

Su Pago Individual del Acuerdo estimado es de <<estAmount>> y el número de semanas de trabajo que usted trabajo durante el Período de la Clase según sus fechas de ser contratado y/o terminado es <<Workweeks>>. Usted puede solicitar a disputar el número de sus semanas de trabajo. Dichas disputas debe: (i) ser por escrito; (ii) declarar su nombre completo; (iii) incluir una declaración que usted está solicitando disputar su Pago Estimado Individual del Acuerdo establecido en este Aviso de la Clase; (iv) declarar el número de semanas de trabajo que usted cree que ha trabajado durante el Período de la Clase; y (v) ser enviado por correo al Administrador del Acuerdo con la fecha del sello postal en o antes del **18 DE ABRIL DE 2022**. (la “Fecha Límite de Respuesta”) en:

Castillo/Herrera v. Gibson Overseas, Inc. Settlement Administrator

c/o CPT Group, Inc.

50 Corporate Park

Irvine, CA 92606

Usted debe producir pruebas documentales apoyando su disputa. Los registros del Demandado se presumirán ser correctas a menos de que pruebe lo contrario mediante pruebas creíbles. El Administrador del Acuerdo resolverá y decidirá todas las disputas de las semanas de trabajo, y sus decisiones serán definitivas y no se pueden apelar. **RECORDATORIO:** Si usted cree que su Pago Estimado del Acuerdo no es correcto porque sus fechas de trabajo (el número de semanas que trabajó dentro del Período de la Clase) están equivocadas, su fecha límite para disputar esto es el **18 DE ABRIL DE 2022**.

Para los propósitos de informes de impuestos, el Pago Individual del Acuerdo a los Miembros de la Clase se asignará el 20% como salarios y el 80% como sanciones e interés, y los Pagos del Acuerdo de PAGA serán asignados completamente a las sanciones. La porción salarial de los Pagos Individuales del Acuerdo estará sujetos a las retenciones de los impuestos aplicables locales, estatales y federales, y el Administrador del Acuerdo deducirá los impuestos sobre la nómina aplicables por parte del empleado de la porción salarial de los Pagos Individuales del Acuerdo. La porción de los Pagos Individuales del Acuerdo asignados como sanciones civiles y el interés y la totalidad de los Pagos del Acuerdo de PAGA serán clasificados como ingresos variados y reportados en la Forma 1099-MISC del IRS si se requiere por las leyes fiscales del gobierno. Cualquiera de los impuestos debidos sobre otros ingresos variados será la responsabilidad de los Miembros de la Clase que reciben esos pagos. La parte del empleador de cualquiera de los impuestos sobre la nómina serán pagados por separado por el Demandado.

Todos los cheques para los Pagos Individuales del Acuerdo y los Pagos del Acuerdo de PAGA a los Miembros de la Clase permanecerán válidos y negociables por ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de emisión de los cheques y después estará nulo automáticamente si no es reclamado o negociado por un Miembro de la Clase dentro de ese tiempo. Cualquiera Pago Individual del Acuerdo o Pago del Acuerdo de

PAGA que no es reclamado o negociado por un Miembro de la Clase dentro de ciento ochenta (180) días de emisión serán transmitidos a la Oficina del Controlador del Estado de California para ser guardados como propiedad no reclamada en el nombre de cada recipiente de cheque que es el beneficiario del cheque. En tal caso, los Miembros de la Clase del Acuerdo y los Empleados de PAGA, sin embargo, permanecerán obligados por el Acuerdo.

Dentro de los 21 días naturales después de la “Fecha Efectiva,” el Administrador del Acuerdo distribuirá los Pagos Individuales del Acuerdo y los Pago del Acuerdo de PAGA a todos los Miembros de la Clase del acuerdo y los Empleados de PAGA. La “Fecha Efectiva” es lo que suceda más tarde de los siguientes eventos: (a) si ningunas objeciones oportunas son presentadas o si todas las objeciones son retiradas, 61 días naturales después de la fecha en que la Corte dicta una orden o sentencia concediendo la aprobación final del Acuerdo; (b) si una objeción es presentada y no retirada, 61 días naturales después de la fecha en que la Corte dicte una orden o sentencia concediendo la aprobación final del Acuerdo; (c) si cualquiera de las apelaciones oportunas son presentadas, el fecha de la resolución (o retiradas) de cualquier dicha apelación de alguna manera que no modifica los términos del Acuerdo.

Los Pagos a los Miembros de la Clase del Acuerdo y a los Empleados de PAGA solamente se emitirán DESPUÉS del pago por el Demandado de la Cantidad Bruta del Acuerdo. **POR FAVOR SEA PACIENTE Y ACTUALICE AL ADMINISTRADOR DEL ACUERDO CON SU NUEVA DIRECCIÓN SI SE MUDA DESPUÉS DE RECIBIR ESTE AVISO O USTED RECIBIÓ ESTE AVISO COMO UN CORREO REENVIADO.**

Ninguna de las Partes o los abogados hacen alguna representación con respecto a las consecuencias fiscales de este Acuerdo o su participación en el. Los Miembros Participantes de la Clase del Acuerdo deben consultar con sus asesores fiscales con respecto a las consecuencias fiscales del Acuerdo. Los Abogados de la Clase no son capaces de ofrecer asesoramiento con respecto a las consecuencias fiscales estatales y federales de los pagos a cualquier Miembro de la Clase.

Los Honorarios y Costos de Abogados de los Abogados de la Clase, la Adjudicación de Mejora a los Representantes de la Clase, los Gastos Administrativos y el Pago a la LWDA de PAGA. Los Abogados de la Clase le pedirán a la Corte que les adjudique honorarios de abogados de hasta \$250,000.00 (un-tercio) de la Cantidad Bruta del Acuerdo y el reembolso de los costos razonables incurridos en la Demanda que no excedan de \$25,000. Además, los Abogados de la Clase le pedirán a la Corte que autorice un Pago de Mejora del Representante de la Clase hecho a cada Demandante, que no exceda de \$10,000, por sus esfuerzos en procesar la Demanda en nombre de la Clase. Las Partes estiman que el costo de administrar el Acuerdo no excederá de \$13,000. El Pago de la Sanción de PAGA en la cantidad de \$56,250 también se hará a la LWDA por las sanciones de PAGA, que representa el 75% de la Asignación de PAGA de \$75,000.

¿Cuáles reclamos están siendo liberados por el Acuerdo propuesto?

Después de la aprobación final por parte de la Corte de este Acuerdo y del pago por parte del Demandado de todas las sumas adeudadas de conformidad con este Acuerdo, y excepto en lo que respecta a los derechos o reclamos que puedan ser creados por este Acuerdo, los Representantes de la Clase, la Clase y cada Miembro de la Clase que no haya presentado una solicitud de exclusión válida y oportuna en cuanto a los reclamos que no sean el reclamo de PAGA, liberarán los reclamos de la siguiente manera:

(a) Identidad de las partes liberadas. Las partes liberadas son el Demandado, y cada uno de sus propietarios directos y/o indirectos anteriores y actuales, dba's, afiliados, matrices, subsidiarias, corporaciones hermanas, divisiones, compañías relacionadas, sucesores y predecesores, y empleados actuales y anteriores, abogados, funcionarios, directores, accionistas, propietarios, fideicomisarios, abogados, fiduciarios, beneficiarios, subrogantes, albaceas, socios, dependientes, agentes, servidores, aseguradores, representantes, administradores, planes de beneficios para empleados y cesionarios de dichas entidades (colectivamente “Liberados”).

(b) Fecha de la Liberación Efectiva. Los Reclamos Liberados serán liberados en el momento que ocurra lo último de (1) la Fecha Efectiva del Acuerdo, o (2) el cumplimiento de la obligación del Demandado de proporcionar al Administrador del Acuerdo una suma en la cantidad requerida para satisfacer todos los pagos y distribuciones requeridos de conformidad con este Acuerdo y la Orden y Sentencia de aprobación final. Los Miembros de la Clase no liberarán los Reclamos Liberados hasta que se haya producido la Fecha Efectiva del Acuerdo y el Demandado haya pagado todas las cantidades adeudadas bajo el Acuerdo.

(c) Reclamos liberados por los Miembros de la Clase del Acuerdo. Todos y cada uno de los Miembros de la Clase, en su nombre y en el de sus herederos y cesionarios, a menos que hayan presentado una Solicitud de Exclusión oportuna y válida (lo cual no hará efectiva una exclusión de la liberación del Reclamo Liberado de PAGA), por la presente liberan a los Liberados de los siguientes reclamos para todo el Período de la Clase:

1) cualquiera y todos los reclamos declarados en la Demanda, o que podrían haber sido declarados sobre la base de los hechos alegados en la Demanda, de manera implícita o explícita, incluyendo pero no limitado a los reclamos estatales de salarios y horas (incluyendo todos los reclamos bajo el Código Laboral de California) incluyendo los siguientes reclamos (i) no pagar todos los salarios regulares, los salarios mínimos y los salarios de las horas extras adeudados, incluso a la tasa correcta de pago; (ii) no proporcionar los períodos de comida o la compensación en su lugar; (iii) no proporcionar períodos de descanso o la compensación en su lugar; (iv) no reembolsar los gastos de negocios; (v) no proporcionar declaraciones salariales completas y precisas; (vi) no pagar los salarios a tiempo en el momento de la terminación o renuncia; (vii) no proporcionar oportunamente los salarios durante el empleo (incluyendo un reclamo bajo la Ley Federal de Normas Laborales Justas, las Órdenes de Salarios de la Comisión de Bienestar Industrial y el derecho común, incluyendo la conversión); (viii) no proporcionar un día de descanso en siete, (ix) prácticas de negocio injustas o ilegales que podrían haberse basado en los reclamos, causas de acción o teorías legales de compensación descritas anteriormente o cualquiera de los reclamos, causas de acción o teorías legales de compensación alegadas en la demanda operativa; y (x) todos los reclamos conforme a la Ley de Abogados Generales Privados del Código Laboral de California de 2004 o por sanciones civiles que podrían haberse basado en los reclamos, causas de acción o teorías legales descritas anteriormente o en cualquiera de los reclamos, causas de acción o teorías legales de compensación alegadas en la demanda operativa, incluyendo pero no limitado a las secciones 210, 226. 3, 227.7, 510, 512, 558, 1174, 1194, 1197, 1197.1, 2802 y 2699 del Código Laboral (los "Reclamos Liberados").

2) en cuanto a cualquier Miembro de la Clase que cobre su cheque de Pago del Acuerdo, la firma y negociación de dicho cheque servirá como consentimiento del Miembro de la Clase para unirse a la demanda a los efectos de liberar los reclamos que surjan conforme a la Ley de Normas Laborales Justas y que estén relacionados con los reclamos declarados en la Demanda, de manera implícita o explícita; y,

3) además, en cuanto a todos los Empleados de PAGA, ya sea que soliciten la exclusión del Acuerdo o no, liberarán los Reclamos Liberados de PAGA ("Reclamos Liberados de PAGA") significa los reclamos que surgen bajo PAGA, en la medida en que se relacionen con, surjan de, se aleguen o razonablemente pudieran haberse afirmado ya sea en (a) las cartas de agotamiento administrativo del Demandante Castillo y Herrera presentadas a la LWDA; o (b) la SEGUNDA DEMANDA CONSOLIDADA DE DEMANDA COLECTIVA Y DEMANDA REPRESENTATIVA en esta Acción).

Ningún Miembro de la Clase empleado durante el Período de Reclamos Liberados de PAGA puede solicitar la exclusión del acuerdo del Reclamo de PAGA. Si usted es un Miembro de la Clase, y se aprueba este Acuerdo, liberará el Reclamo de PAGA incluso si presenta de manera oportuna y adecuada una Solicitud de Exclusión. Los Empleados de PAGA están obligados por la liberación de los Reclamos de PAGA independientemente de que cobren su Cheque del Pago de PAGA.

¿Cuáles son mis opciones en este asunto?

Usted tiene dos opciones bajo este Acuerdo, cada una de las cuales se discuten con más detalle a continuación. Usted puede: (A) permanecer en la Clase y recibir Pago Individual del Acuerdo; o (B) excluirse del Acuerdo. Si usted elige opción (A), usted también puede objetar al Acuerdo, como se explica a continuación.

Si usted permanece en la Clase, usted será representado sin costo alguno por los Abogados de la Clase. Los Abogados de la Clase del Acuerdo, sin embargo, no lo representarán a usted para los propósitos de hacer objeciones al Acuerdo. Si usted no se excluye a sí mismo del Acuerdo, usted estará sujeto a cualquier Sentencia que será dictada en la Demanda, incluyendo la liberación de los Reclamos Liberados como se describe anteriormente.

OPCIÓN A: Permanecer en la Clase del Acuerdo. Si usted desea permanecer en la Clase y ser elegible a recibir Pago Individual del Acuerdo, **usted no necesita tomar ninguna acción.** Al permanecer en la Clase y recibir dinero del acuerdo para resolver sus reclamos de la clase, usted consiente a la liberación de los Reclamos Liberados como se describe anteriormente.

Cualquier cantidad pagada a los Miembros de la Clase del Acuerdo no contará ni se tendrá en cuenta para determinar la elegibilidad para, o el cálculo de, cualquier beneficio de los empleados (por ejemplo, vacaciones, pago de días festivos, planes de jubilación, planes de compensación diferida no calificados, etc.), o de otra manera modificar cualquier criterio de elegibilidad bajo cualquier plan de beneficios de pensiones de los empleados o plan de bienestar de los empleados patrocinado por el Demandado, a menos que se requiera lo contrario por la ley.

Objetando al Acuerdo: Si usted cree que el Acuerdo propuesto no es justo, razonable o adecuado de alguna manera y usted ha elegido permanecer en la Clase, usted puede pedirle a la Corte que rechace el Acuerdo al presentar una objeción. Usted no puede objetar a la liberación del Reclamo de PAGA u objetar al Pago del Acuerdo de PAGA. Usted no puede pedirle a la Corte que ordene un acuerdo más grande; la Corte solamente puede negar la aprobación, no se enviarán pagos del acuerdo adicionales y la Demanda continuará. Si eso es lo que quiere que suceda, usted debe objetar.

Usted puede objetar al Acuerdo por escrito o al comparecer en la Audiencia de Aprobación Final, ya sea en persona o a través de su abogado. Si usted comparece mediante su propio abogado, usted es responsable de pagar ese abogado. Usted puede comparecer y objetar oralmente sin importar si usted presenta una objeción escrita. Las objeciones escritas deben ser enviadas al Administrador del Acuerdo en CPT Group, Inc. Si usted presenta una objeción escrita, debe contener suficiente información para confirmar su identidad y el motivo de la objeción, incluyendo: (1) su nombre completo, dirección, número de teléfono, y los últimos cuatro dígitos de su número de Seguro Social; (2) su firma; (3) el caso y número (*Castillo v. Gibson Overseas Inc.*, Caso No. CIVDS2022537 y *Herrera v. Gibson Overseas Inc.*, Caso No. CIVSB2024673); (4) declarar claramente que el Miembro de la Clase del Acuerdo objeta al Acuerdo y los motivos legales y de hechos para su objeción; (5) si el Miembro de la Clase del Acuerdo es representado por los abogados, el nombre e información de contacto de dichos abogados; y (6) tener el sello postal en o antes del **18 DE ABRIL DE 2022** y presentados al Administrador del Acuerdo en la dirección que se indica anteriormente. Usted también puede contratar a un abogado por su propia cuenta para representarlo en su objeción. Las Partes presentarán respuestas para cualquiera de las objeciones escritas antes de la Audiencia de Aprobación Final. Sin importar si usted objeta por escrito, la Corte puede, a su propia discreción, permitirle declarar cualquiera de las objeciones que pueda tener en la Audiencia de Aprobación Final. **Aún si usted presenta una objeción, usted estará obligado por los términos del Acuerdo, incluso la liberación de los Reclamos Liberados como se ha establecido anteriormente, a menos de que el Acuerdo no sea finalmente aprobado por la Corte.** Si usted presenta una objeción escrita y entonces solicita la exclusión de, y optar por salir de, el Acuerdo de la Clase, usted se considerará haber renunciado su objeción.

Debido a la orientación de salud y las Órdenes de la Corte Superior de San Bernardino relacionadas con COVID-19, la Audiencia de Aprobación Final solamente puede ser una audiencia telefónica. Si desea asistir a la Audiencia de Aprobación Final telefónicamente, visite <https://www.sb-court.org/general-information/covid-19-court-operations-during-covid-19-pandemic> para obtener instrucciones sobre cómo hacerlo. Usted tendrá que comparecer por teléfono usando CourtCall para programar una comparecencia telefónica en la Audiencia de Aprobación Final. Tendrá que usar el número de caso para este caso (CIVDS2022537) para programar una comparecencia telefónica.

OPCIÓN B. Solicitar Ser Excluido De La Clase y No Recibir Dinero de la Porción de Demanda Colectiva del Acuerdo (Empleados de PAGA Aún Recibirán Su Parte del Pago del Empleado de PAGA). Usted no puede solicitar la exclusión de la porción de PAGA de este Acuerdo. Sin embargo, si no desea ser parte del Acuerdo de la Clase, usted debe presentar una solicitud escrita para ser excluido del Acuerdo de la Clase al Administrador del Acuerdo en CPT Group, Inc. Para que sea válida, su solicitud escrita para ser excluido debe ser firmada e incluir su nombre completo, dirección, número de teléfono, y los últimos cuatro dígitos de su número de Seguro Social (para confirmar su identidad y asegurarse de que solamente las personas solicitando la exclusión son removidos del acuerdo), declarar el nombre y número del caso junto con una declaración como la siguiente:

“Por la presente solicito ser excluido del Acuerdo de la Demanda Colectiva de *Castillo v. Gibson Overseas Inc.*, Caso Número CIVDS2022537 de la Corte Superior de San Bernardino. Entiendo que, si pido ser excluido de la clase, no recibiré ningún dinero del acuerdo que no sea mi parte del pago de PAGA.

Su solicitud escrita para ser excluido del Acuerdo de Demanda Colectiva debe estar firmada y tener el sello postal en o antes de la **18 DE ABRIL DE 2022**. Si no presenta una solicitud por escrito para ser excluido del Acuerdo de la Clase a tiempo (como lo demuestra el sello postal), su solicitud por escrito para ser excluido del Acuerdo será rechazada, será considerado un Miembro de la Clase del Acuerdo, y estará obligado por la liberación de los Reclamos Liberados como se describe anteriormente y todos los demás términos del Acuerdo. Si presenta una solicitud por escrito para ser excluido del Acuerdo de la Clase antes de la fecha límite para solicitar la exclusión, no tendrá ningún otro papel en la Demanda en lo que respecta a los reclamos de la Clase. No podrá quejarse ante la Corte sobre ningún aspecto del Acuerdo de la Clase y cualquier objeción escrita al Acuerdo de la Clase no se considerará válida. No tendrá derecho a ningún beneficio, incluyendo dinero, como resultado de la Demanda y el Acuerdo, excepto por cualquier pago que pueda recibir de la parte de PAGA de este Acuerdo.

¿Cuál es el siguiente paso en la aprobación del Acuerdo?

La Corte llevará a cabo una Audiencia de Aprobación Final con respecto a la equidad, razonabilidad y adecuación del Acuerdo propuesto, el plan de distribución, los Honorarios y Gastos de los Abogados de la Clase, el Pago de Mejora del Representante de la Clase, los Gastos Administrativos, y la Asignación de PAGA en **6 de junio de 2022 en 10:00 a.m.**, en el Departamento S-26 de la Corte Superior de San Bernardino, 247 W. 3rd Street, San Bernardino, California 92415. Debido a la orientación de salud y las órdenes de la Corte Superior de San Bernardino relacionadas con COVID-19, la audiencia solamente puede ser una audiencia telefónica. Como se ha descrito anteriormente, si desea asistir a la Audiencia de Aprobación Final por teléfono, visite <https://www.sb-court.org/general-information/covid-19-court-operations-during-covid-19-pandemic> para obtener instrucciones sobre cómo hacerlo. Tendrá que comparecer por teléfono usando CourtCall para programar una comparecencia telefónica en la Audiencia de Aprobación Final. Tendrá que usar el número de caso para este caso (CIVDS2022537) para programar una comparecencia telefónica. La Audiencia de Aprobación Final puede continuar sin previo aviso a los Miembros de la Clase. No es necesario que asista a la Audiencia de Aprobación Final para recibir un Pago Individual del Acuerdo o para recibir un Pago del Acuerdo de PAGA.

Si la Corte concede la Aprobación Final del Acuerdo, la Orden que concede la Aprobación Final y que registra una Sentencia será publicada en un sitio web por el Administrador del Acuerdo por un período de al menos 90 días después de la entrada de esa Orden en el registro de la Corte. Dicho sitio web es: www.cptgroupcaseinfo.com/gibsonoverseassettlement

¿Cómo puedo obtener más información?

Este Aviso resume la Demanda y los términos básicos del Acuerdo. Más detalles están en la Estipulación Conjunta del Acuerdo de Demanda Colectiva adjunta a la Declaración de H. Scott Leviant en Apoyo de la Petición del Demandante para la Aprobación Preliminar. La Estipulación Conjunta del Acuerdo de Demanda Colectiva y todos los demás registros relacionados con esta demanda están disponibles para la inspección y/o copiar en la Oficina de Registros Civiles de la Corte Superior de San Bernardino. Debido a los procedimientos de la Corte Superior de San Bernardino, para poder ver los documentos presentados en la demanda, es posible que los Miembros de la Clase deban hacer una cita con la Corte para ver los documentos. Usted también puede solicitar una copia del Acuerdo de Resolución de los Abogados de la Clase, en la dirección mencionada anteriormente.

Usted también puede ver los documentos presentados en este caso, incluyendo el Acuerdo complete, en el sitio web de la Corte en: <https://portal.sb-court.org/Portal/Home/Dashboard/29> TOME EN CUENTA: Si elige acceder los documentos en línea, la Corte le cobrará una cuota para acceso. Los Abogados de la Clase le pueden proporcionar con copias del acuerdo sin ningún cobro.

POR FAVOR NO CONTACTE A LA CORTE PARA INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO.